

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-267
DTE: LUZ MARINA GAMBA CAMELO
DDO: NUEVA LECHONERÍA DIÑA ANA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022. Pasa al despacho con solicitud de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante memorial allegado el día 5 de mayo de 2022, la apoderada de la demandante allegó la evidencia del envío del Oficio No. 067 del 22 de marzo de 2022, con el cual se informaba a la entidad financiera BANCO POPULAR de la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada por este despacho, para su aplicación en el evento de que la demandada tuviera cuentas en la misma.

Ahora bien, conforme memorial allegado el 18 de julio de 2022 y una vez verificado tanto el expediente como el correo del despacho, se pudo evidenciar que, no se había recibido repuesta por parte de la entidad financiera motivo por el cual mediante auto del 27 de julio de 2022 se ordenó requerir al BANCO POPULAR para que se sirviera informar si en efecto había dado cumplimiento o no a la orden de embargo impartida por este estrado judicial.

Así las cosas, el día 5 de agosto de 2022 se recibió un correo de la entidad requerida indicando lo siguiente:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 2 de Agosto del 2022, atentamente informamos que, no es posible informar acerca de lo ordenado por su despacho judicial, teniendo en cuenta que el oficio no relaciona el número de identificación del demandado y del demandante . Por favor, validar y enviar nuevamente el oficio con la información correcta a los correos dispuestos por el banco para acatar su orden judicial.

Situación que no se encuentra acorde a la realidad pues el oficio No. 067 emitido por la secretaria de este despacho contaba con la identificación clara y completa de las partes como se puede observar a continuación:

Señores
BANCO POPULAR
Bogotá D.C.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 110014105005 2021 00267 00
DTE.: LUZ MARINA GAMBA CAMELO
DDO.: NUEVA LECHONERÍA DOÑA ANA
S.A.S.

Me permito informarle que en el asunto en referencia y mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021, se dispuso a decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada **NUEVA LECHONERÍA DOÑA ANA S.A.S.** identificada con Nit. 901.083.155-7.

Limitese la medida a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00 MCTE)**

- Nombre de la cuenta: 05 JUZ MCPAL PEQ CAUSAS BOGOTA - JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.
- Número de cuenta: 110012051005
- Número del Proceso: 11001410500520210026700
- Demandante: LUZ MARINA GAMBA CAMELO, identificada con C.C. 51.573.747

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-267
DTE: LUZ MARINA GAMBA CAMELO
DDO: NUEVA LECHONERÍA DIÑA ANA S.A.S.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho procedió a remitir un nuevo correo el día 8 de agosto de 2022 adjuntando el link de los documentos donde se encontraba la información solicitada:

RE: Oficio No. 119- REQUIERE AL BANCO POPULAR- Proceso EJECUTIVO 2021-2067

Juzgado 05 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/08/2022 10:11 AM

Para: EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; BANCO POPULAR S.A.
<Extractos@bancopopular.com.co>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
<notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>

CC: lauraesther3@hotmail.com <lauraesther3@hotmail.com>

Buenos días,

De acuerdo con la respuesta otorgada por la entidad el día 5 de agosto de 2022, remitimos nuevamente los documentos incluyendo copia del oficio de embargo donde encontrarán el nombre completo y número de identificación de la parte demandada, así como la demás información requerida para la aplicación de la medida ordenada.

[02Auto.libra.mandamiento - acta conciliacion-.pdf](#)

[34ADJUNTAN -CONSTANCIA DE TRÁMITE DE OFICIO DE EMBARGO 2021-267..pdf](#)

[36REQUERIR A BANCO POPULAR.pdf](#)

Cordialmente,

Pero pese a lo anterior a la fecha tampoco se ha recibido respuesta sobre la aclaración realizada por lo que este despacho previo a dar apertura a incidente de desacato para aplicación de una sanción, se requerirá por última vez a la entidad financiera BANCO POPULAR para que informe a este despacho si dio o no cumplimiento a la medida ordenada, y en el evento de una respuesta afirmativa, que se sirva allegar al proceso los soportes que demuestren el cumplimiento de la orden impartida, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la entidad financiera BANCO POPULAR, para que informe si ha dado cumplimiento a la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN decretada por este despacho mediante auto del 31 de mayo de 2021 y, en caso de ser así, allegue al proceso los soportes que así lo demuestren. Adviértase que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibido de la comunicación, para dar respuesta al requerimiento so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2021-267
DTE: LUZ MARINA GAMBA CAMELO
DDO: NUEVA LECHONERÍA DIÑA ANA S.A.S.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 079 de Fecha **10 de octubre de
2022**



Secretaria